

**Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene  
en el Trabajo del Estado de México**

**-Reglamento Interior-**

**Considerando**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 512-A de la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo tiene por objeto estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.

Que el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo establece que en cada Entidad Federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuya finalidad será la de estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción.

Dichas comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Gobernadores de las Entidades Federativas y en su integración participarán también representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen, conjuntamente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobernador de la Entidad correspondiente.

El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma.

Que en términos de lo previsto por el artículo 512-C de la Ley Federal del Trabajo, la organización de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la de las Comisiones Consultivas Estatales se contiene en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y el funcionamiento interno se fijará de acuerdo con el Reglamento Interior que dichas Comisiones expidan.

En virtud de lo anterior, la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprueba el siguiente:

**Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal  
de Seguridad e Higiene en el Trabajo**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene como propósito establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo tiene por objeto estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Comisión: La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- II.- Grupos de trabajo: Conjunto de especialistas multidisciplinarios de carácter técnico que tendrán a su cargo la elaboración de estudios y anteproyectos de normas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- III.- Organizaciones: Las instituciones representativas de los trabajadores y del sector empresarial de la Entidad;
- IV.- Delegación: Delegación Federal del Trabajo en el Estado de México;

- V.- Subcomisiones: Aquellos grupos de representación tripartita designados por la Comisión que tendrán a su cargo revisar los estudios y anteproyectos de los grupos de trabajo.

## **CAPÍTULO II**

### **De la integración y organización de la Comisión**

**ARTÍCULO 4.** La Comisión esta integrada por el Gobernador Constitucional del Estado de México como Presidente de la misma, el Delegado Federal del Trabajo en el Estado como Secretario, y como vocales el Titular de la Secretaría de Salud y Director General del ISEM, el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México, dos Representantes Patronales y dos Representantes del Sector Obrero.

**ARTÍCULO 5.-** Por cada miembro propietario a que se refiere el artículo anterior se designará un suplente. Titular y suplente podrán concurrir a las reuniones de la Comisión, correspondiendo al primero el derecho a voto y en su ausencia al suplente.

**ARTÍCULO 6.-** La Comisión será presidida por el Gobernador Constitucional del Estado de México y en su ausencia por el Secretario del Trabajo del Gobierno del Estado de México o por quien éste designe.

**ARTÍCULO 7.-** El Secretario de la Comisión será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado de México y en su ausencia el Director Jurídico de la Delegación.

**ARTÍCULO 8.-** La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

**ARTÍCULO 9.-** La Comisión podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo con el fin de elaborar estudios para abatir riesgos en centros de trabajo, así como anteproyectos para la creación, modificación o extinción de disposiciones reglamentarias en la materia.

**ARTÍCULO 10.-** Los trabajos de las subcomisiones y grupos de trabajo serán coordinados por servidores públicos de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México y de la Delegación.

**ARTÍCULO 11.-** Las subcomisiones y grupos de trabajo se integrarán por los representantes que designen los miembros de la Comisión, así como por las organizaciones vinculadas con los estudios y anteproyectos objeto de su constitución.

## **CAPÍTULO III**

### **De las facultades de la Comisión, de sus integrantes, de las subcomisiones y grupos de trabajo y sus coordinadores**

**ARTÍCULO 12.-** La Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Presentar a la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, propuestas de anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas, así como de modificación o cancelación de las que estén en vigor.
- II.- Promover estudios en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión Consultiva Nacional.
- III.- Proponer a la Comisión Consultiva Nacional las reformas y adiciones reglamentarias en la materia, para que ésta, en su caso, las presente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- IV.- Estudiar y proponer medidas preventivas de riesgos de trabajo y contribuir a su difusión.
- V.- Elaborar el programa anual de actividades.
- VI.- Elaborar el reglamento interior, el que establecerá su organización y funcionamiento.

**ARTÍCULO 13.-** Son facultades del Presidente de la Comisión:

- I.- Presidir y en su caso, convocar a las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II.- Representar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- III.- Decidir con voto de calidad los casos de empate;
- IV.- Proponer la constitución de subcomisiones y grupos de trabajo para el estudio de asuntos específicos;
- V.- Designar a los coordinadores de las subcomisiones;
- VI.- Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión, de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VII.- Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, y
- VIII.- Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

**ARTÍCULO 14.-** Son facultades del Secretario de la Comisión:

- I.- Comunicar las convocatorias a las sesiones de la Comisión y convocar a las subcomisiones y grupos de trabajo;
- II.- Realizar el recuento de la asistencia para verificar el quórum en las sesiones de la Comisión;
- III.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión;
- IV.- Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;
- V.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión, las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VI.- Supervisar las labores que desarrollan las subcomisiones, y grupos de trabajo;
- VII.- Informar al Presidente acerca del funcionamiento de las subcomisiones y grupos de trabajo, y
- VIII.- Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones,

**ARTÍCULO 15.-** Son facultades de los integrantes de la Comisión:

- I.- Asistir a las sesiones de la Comisión
- II.- Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión;
- III.- Solicitar la inclusión de asuntos específicos en el orden del día previo a la fecha de la celebración de la siguiente sesión;
- IV.- Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos de este Reglamento;
- V.- Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;
- VI.- Informar oportunamente a las dependencias u organizaciones que representen para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII.- Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión y
- VIII.- Las demás que les encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** Son facultades de las subcomisiones:

- I.- Aprobar los estudios para la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo que elaboren los grupos de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión;
- II.- Aprobar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que elaboren los grupos de trabajo y someterlos a consideración de la Comisión;
- III.- Proponer a la Comisión las reformas y adiciones reglamentarias en la materia;
- IV.- Proponer los mecanismos de difusión para los estudios, normas y medidas preventivas de

- riesgos de trabajo y someterlos a consideración de la Comisión;
- V.- Elaborar su programa anual de actividades y calendario anual de sesiones;
  - VI.- Informar trimestralmente a la Comisión sobre los avances en la ejecución de su programa anual de actividades, y
  - VII.- Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones.

**ARTÍCULO 17.-** Son facultades de los grupos de trabajo:

- I.- Elaborar los estudios que se les encomienden para la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo;
- II.- Elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que se les encomienden;
- III.- Elaborar las propuestas de reformas y adiciones reglamentarias en la materia;
- IV.- Diseñar los mecanismos de difusión para los estudios, normas y medidas preventivas de riesgos de trabajo;
- V.- Informar trimestralmente a la subcomisión que corresponda, sobre los avances en la ejecución de su programa anual de actividades, y
- VI.- Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, la subcomisión que corresponda, este Reglamento y otras disposiciones.

**ARTÍCULO 18.-** Son facultades de los coordinadores de las subcomisiones y grupos de trabajo:

- I.- Presidir las reuniones de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- II.- Coordinar los trabajos de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- III.- Integrar los estudios para la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo, así como los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que sean de su competencia;
- IV.- Elaborar el informe trimestral sobre los avances en los trabajos que les hayan sido encomendados, y
- V.- Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones.

#### **CAPÍTULO IV** **De las sesiones de la Comisión**

**ARTÍCULO 19.-** La Comisión celebrará sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias mismas que serán convocadas por el Presidente o el Secretario.

Las sesiones plenarias ordinarias se convocarán con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas.

**ARTÍCULO 20.-** Las convocatorias para las reuniones de la Comisión deberán contener:

- I.- El orden del día
- II.- El acta de la sesión anterior, y
- III.- Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la Comisión.

**ARTÍCULO 21.-** Las sesiones plenarias ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año.

La Comisión podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario para la atención de asuntos del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 22.-** Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria para una sesión que podrá celebrarse con la presencia del Presidente y Secretario de la Comisión, así como de un representante por cada una de las organizaciones de trabajadores y de patrones.

La sesión de la Comisión en segunda convocatoria se podrá celebrar a partir de los treinta minutos siguientes a que haya sido declarada desierta la primera. Los acuerdos que se adopten en ella serán obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.

Las convocatorias a las sesiones deberán fundamentarse en el presente artículo.

**ARTÍCULO 23.-** Las resoluciones que adopte la Comisión deberán tomarse por mayoría de votos de los integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 24.-** Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretario con la debida justificación.

**ARTÍCULO 25.-** La Comisión podrá modificar los documentos que se presenten para su aprobación.

**ARTÍCULO 26.-** De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada que deberá contener: fecha y hora de la sesión, asistentes a la misma, orden del día y los acuerdos que se tomen. El acta se enviará para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

## **CAPÍTULO V**

### **De las sesiones de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo**

**ARTÍCULO 27.-** Las convocatorias para las reuniones de las subcomisiones y grupos de trabajo deberán contener:

- I.- El orden del día;
- II.- El acta de la sesión anterior y
- III. Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de las subcomisiones y grupos de trabajo.

**ARTÍCULO 28.-** Los integrantes de las subcomisiones y grupos de trabajo deberán registrar su asistencia en cada sesión y deberán concurrir al menos al 80 por ciento de las sesiones para que puedan firmar los estudios y anteproyectos y les sean entregadas sus constancias de participación.

**ARTÍCULO 29.-** Las recomendaciones y conclusiones que adopten las subcomisiones y grupos de trabajo deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el coordinador tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 30.-** Los grupos de trabajo funcionarán de acuerdo con las instrucciones y encomiendas que establezca la subcomisión que disponga su integración e informarán por escrito de sus avances a la misma en forma trimestral.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobado por la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo según consta en acta de la segunda sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el día 15 de abril de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial **“Gaceta del Gobierno”**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial **“Gaceta del Gobierno”**.

**Gobernador Constitucional del Estado de México**

**Lic. Enrique Peña Nieto**  
(Rúbrica).

**Secretario General de Gobierno**

**Dr Víctor Humberto Benítez Treviño**  
(Rúbrica).

**Secretaria de Salud y Directora General de I.S.E.M.**

**Dra. María Elena Barrera Tapia**  
(Rúbrica).

**Representante Patronal**  
**Vocal**

**Lic. Alfonso Otero Torregrosa**  
(Rúbrica).

**Representante Patronal**  
**Vocal**

**Lic. José Antonio Muñoz Samayoa**  
(Rúbrica).

**Delegado Federal del Trabajo en el**  
**Estado de México**

**Lic. David Vargas Santos**  
(Rúbrica).

**Delegado del I.M.S.S. Zona Poniente**

**Lic. Israel Raymundo Gallardo Sevilla**  
(Rúbrica).

**Representante Obrero**  
**Vocal**

**Dr. Jorge Díaz Galindo Hurtado**  
(Rúbrica).

**Representante Obrero**  
**Vocal**

**Lic. José Luis Canchola Arroyo**  
(Rúbrica)

**APROBACIÓN:**

15 de abril de 2008

**PUBLICACIÓN:**

[17 de julio de 2008](#)

**VIGENCIA:**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial **“Gaceta del Gobierno”**